## ANEXO C PRESTAMOS PARA VIVIENDA

Este es el anexo al cual se refiere la cláusula 57 (Préstamo para Vivienda) de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la C.A. METRO DE CARACAS, por una parte; y por la otra el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA C.A. METRO DE CARACAS (SITRAMECA).

- **Artículo 1.** A fin de facilitar la interpretación y aplicación de la presente se establecen las mismas definiciones contenidas en la cláusula DEFINICIONES de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- **Artículo 2.** El presente anexo regulará el otorgamiento a los trabajadores y trabajadoras de préstamos a intereses destinados a la adquisición de vivienda o construcción en terreno propio, cancelación de Hipoteca, dentro de las condiciones previstas en el segundo aparte de la Cláusula PRÉSTAMO PARA VIVIENDA.
- **Artículo 3.** Los préstamos serán analizados y aprobados por el Comité bipartito que estará integrado por el representante de la Empresa y representante de SITRAMECA. Dichos préstamos no podrán exceder de la cantidad que fije el Comité.
- **Artículo 4.** Los préstamos se otorgarán hasta un plazo máximo de diez (10) años y a una tasa de tres por ciento (3%) anual sobre el saldo deudor.
- **Artículo 5.** En caso de que el beneficiario del préstamo a interés dejare de prestar servicios para la Empresa, excepto de los casos de jubilación y del beneficiario por invalidez previsto en el anexo "A" de la presente Convención Colectiva de Trabajo; si todavía quedare un saldo por cubrir se aplicará a dicho saldo el interés del ocho por ciento (8%) anual sobre el saldo deudor.
- **Artículo 6.** En ningún caso la cuota de amortización mensual del préstamo y de sus intereses podrá exceder la tercera parte (1/3) del equivalente a una (1) semana o de un (1) mes de trabajo, según el caso.
- **Artículo 7.** El otorgamiento de los créditos a los trabajadores y trabajadoras será aprobado por un Comité que con carácter permanente ejercerá funciones de supervisión, control y seguimiento, garantizando el uso de los fondos invertidos en el Plan de Vivienda, así como el cumplimiento cabal de los requisitos legales, financieros y contractuales, hasta la recuperación total el monto del préstamo.
- **Artículo 8.** La amortización del préstamo se efectuará a través de la nómina de pagos, mediante el descuento de cuotas mensuales.
- **Artículo 9.** El prestatario(a) podrá efectuar amortizaciones extraordinarias al capital adeudado o pagar la totalidad del préstamo. En el primer caso ajustarán los intereses correspondientes a un nuevo plazo.

## Artículo 10. REQUISITO DE ADMISIÓN PARA SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS:

- a) Que el trabajador o trabajadora solicitante o su cónyuge no sea propietario de ninguna vivienda, a menos que el propósito del préstamo sea de liberar o disminuir préstamos hipotecarios constituidos.
- b) En los casos de solicitudes para construcción de vivienda, el trabajador deberá ser propietario del terreno, y este deberá ser apto para la construcción de acuerdo con las normas que regulan la materia.
- c) En los casos de solicitudes para cancelación de hipotecas, el trabajador o trabajadora

- deberá presentar el documento de la hipoteca que grava la vivienda principal y el saldo deudor actualizado de la obligación hipotecaria.
- d) Tener por lo menos una antigüedad de dos (2) años de servicio en la Empresa.
- e) Opinión favorable del Comité bipartito en relación a la capacidad económica del trabajador o trabajadora para cumplir con las obligaciones del préstamo.

## Artículo 11 REQUISITOS DE PREFERENCIA PARA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS:

- **1.** En los casos en que exista igualdad de condiciones se preferirá al trabajador o trabajadora que tenga más antigüedad en la Empresa.
- 2. Si la antigüedad fuera igual se dará preferencia al que tenga un mayor, número de hijos menores y otras cargas familiares dependientes económicamente del trabajador o trabajadora solicitante.
- 3. Si también fuera igual la carga familiar, se preferirá al trabajador ó trabajadora solicitante que reúna las mejores credenciales de servicio en la Empresa, en todo caso se respetarán las limitaciones previstas en Artículo 3 de este anexo.

## Artículo 12: se considerará de plazo vencido el crédito otorgado y de inmediata cancelación en los casos siguientes:

- **1.-** Cuando el prestatario haya destinado el préstamo para fines distintos de la adquisición, construcción de su vivienda o para la cancelación de hipoteca.
- 2.- Cuando el solicitante haya falseado la información o suministrado fraudulentamente datos sobre algunos requisitos necesarios para la concesión del préstamo que se indica en este anexo.

**Artículo 13:** Para el otorgamiento del préstamo a interés, el trabajador o trabajadora deberá respaldar dicho préstamo con el monto acumulado en su cuenta por concepto de derecho de antigüedad, haberes de la caja de ahorro y fianza personal.

La sumatoria de los montos disponibles deberán cubrir un mínimo de cincuenta por ciento (50%) del monto del préstamo solicitado.